



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Oficina de Gerencia de Permisos

Orden Administrativa: OGPe 2024-012

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2024-004; QUE CONSTITUYE EL COMITE PARA LA REVISIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS FINES

POR CUANTO: La Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", ("Ley Núm. 161") dispone que la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe") es una Secretaría Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") y que la misma estará bajo la dirección y supervisión de su Secretaría Auxiliar.

POR CUANTO: Bajo el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161, se faculta a su Secretario Auxiliar a emitir órdenes administrativas, reglamentos o cualquier comunicación necesaria para cumplir con lo allí establecido.

POR CUANTO: Entre las facultades del antedicho Artículo 2.3 (g), se encuentra: "*[e]stablecer toda estructura organizacional, según establece esta Ley y que fuere necesaria para el adecuado funcionamiento de la Oficina de Gerencia de Permisos, incluyendo el compartir recursos o componentes administrativos con aquella Agencia con la que el Director Ejecutivo llegue a un acuerdo, siempre que fuere posible, y adoptar y mantener los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, los cuales tendrán que ser revisados, mínimo, cada tres (3) años, contados a partir de la fecha de adopción*".

POR CUANTO: Además, la Sección 2.19. – Deber de Revisión Periódica de Reglamentos. (3 L.P.R.A. § 9629) de la Ley Núm. 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, establece que: "*Será deber de todas las agencias revisar cada cinco (5) años sus reglamentos para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo el cual fue aprobado el reglamento*".

POR CUANTO: El 17 de abril de 2024, el Secretario Auxiliar de la OGPe, aprobó la Orden Administrativa 2024-04, a los fines de constituir el Comité de Códigos, designar al *Deputy Building Official*, y establecer el término para recibir las recomendaciones finales sobre la revisión de los Códigos. No obstante, es preciso enmendar la OA 2024-004 a los fines de aclarar varios aspectos.

POR TANTO: Yo, Félix E. Rivera Torres, Secretario Auxiliar de la OGPe, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida en virtud del Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161, habiendo transcurrido el término establecido en las citadas Leyes, y en cumplimiento con las mismas, dispongo:

PRIMERO: Aprobar la presente Orden Administrativa a los fines de:

1. Enmendar el inciso PRIMERO para añadir que se ha concluido el ciclo de revisión del 2021 sin adopción de Códigos y se comienza el ciclo de revisión del 2024.
2. Enmendar el inciso PRIMERO punto DOS con el fin de añadir al Director Auxiliar de Administración y Gobernanza para que lleve a cabo todos los trabajos de administración y cualesquiera funciones asociadas al cargo.

3. Enmendar el inciso PRIMERO punto CUATRO para que lea como sigue: las recomendaciones finales sobre la revisión de los Códigos deberán completarse en un término que no deberá exceder de setecientos treinta (730) días y culminando con los procesos de adopción de ciento ochenta (180) días hasta un máximo de novecientos diez (910) días.

SEGUNDO:

La presente Orden Administrativa, a discreción del Secretario Auxiliar, podrá ser modificada, enmendada, o dejada sin efecto, según entienda necesario o sea solicitado. De igual manera, el Secretario Auxiliar podrá emitir cualquier instrucción o directriz dirigida a viabilizar y/o complementar los propósitos de la misma, de la Ley 161, los *Puerto Rico Codes 2018* o cualquier encomienda estatal o federal aplicable, la cual se entenderá como que forma parte integral de ésta.

TERCERO:

SEPARABILIDAD. Esta Orden Administrativa deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a las leyes aplicables. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras y si un foro judicial o administrativo con jurisdicción y competencia declarase cualquier parte, sección, disposición u oración de la misma inconstitucional, nula o inválida, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor. La interpretación de las disposiciones de esta Orden Administrativa, para dilucidar casos o controversias presentadas ante las agencias o tribunales del Gobierno de Puerto Rico, será en el sentido más amplio posible, en ánimo de lograr la implantación eficaz de la política pública.

CUARTO:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Administrativa no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de tercero, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, o sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

QUINTO:

Se instruye a los miembros del Comité según establecido en el Artículo 2.3 (g) de la Ley Núm. 161 y la Orden Administrativa 2024-004 a tomar conocimiento de la presente Orden.

SEXTO:

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente al momento de su firma.

En testimonio de lo cual, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en San Juan, Puerto Rico, la cual será efectiva inmediatamente, hoy 30 de septiembre de 2024.



Lcdo. Félix E. Rivera Torres
Secretario Auxiliar